#	EXPEDIENTE	PARTES	FECHA Y EXTRACTO DEL ACUERDO
1	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 295/2020	PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y los anexos de quien se ostenta como Directora de Asuntos Jurídicos y Apoderada Especial del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta, en representación del Poder Legislativo del Estado. El Poder Legislativo del Estado de Coahuila de Zaragoza, remite diversas documentales, en la que constan las fases propuestas para la consulta, la cual se organizó con motivo de analizar el cumplimiento a la sentencia dictada en el asunto. En ese sentido, se tiene al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza desahogando el requerimiento efectuado en proveído de doce de diciembre de dos mil veintidós, mediante el cual se le solicitó al Congreso de la entidad que informara a este Alto Tribunal sobre los actos que ha llevado a cabo para lograr el cumplimiento fehaciente del fallo constitucional dictado en este expediente, en consecuencia, queda sin efectos el apercibimiento formulado en el citado auto. Con todo, no pasa desapercibido para esta Suprema Corte que la sentencia dictada en el presente asunto involucra un cumplimiento de resultado. Por ello, se exhorta al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza para que siga informando a este Alto Tribunal las gestiones, actos y actividades llevadas a cabo para realizar y concluir el proceso de consulta a las personas con discapacidad.  Por otra parte, en cuanto a su petición de que se le expida copia simple de la ejecutoria dictada en la presente acción de inconstitucionalidad, es de referir que, de la revisión de autos se advierte que la sentencia y el voto dictados en el presente asunto, fueron notificados por oficio 30431/2022

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 31 de enero de 2024.

			dirigido al Poder Legislativo del Estado de Coahuila de Zaragoza en su residencia oficial, el cinco de enero del presente año.  Cabe señalar que el fallo de mérito se encuentra publicado en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal (www.scjn.gob.mx) y puede consultarse en la siguiente liga o hipervínculo: https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/Pagin asPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=277022.  No obstante, se ordena expedir a su costa copia simple de la documental que menciona, previa razón que por su recibo se agregue al expediente. En tal razón, previo a la entrega de la documental respectiva, se requiere al Poder Legislativo de Coahuila, para que solicite una cita.  Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexo del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila, personalidad que tiene reconocida en autos, mediante el cual señala nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.  Se acuerda favorablemente su solicitud de designación de nuevo domicilio.  Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.
2	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 135/2022	PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	25/enero/2024  En vista de que el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión celebrada el veintidós de enero de dos mil veinticuatro, determinó que la declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, se hace constar que dicha notificación se practicó el veintitrés de enero del año en curso, lo que se hace del conocimiento para los efectos a los que haya lugar.  Se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 31 de enero de 2024.

3	ACCIÓN DE	PROMOVENTES: PODER	30/enero/2024
	INCONSTITUCIONALIDAD	EJECUTIVO FEDERAL Y	Vista la sentencia de siete de noviembre del dos
	27/2023 Y SUS	COMISIÓN NACIONAL DE	mil veintitrés, dictada por el Tribunal Pleno de la
	ACUMULADAS 28/2023,	LOS DERECHOS	Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la
	44/2023, 56/2023 Y 59/2023	HUMANOS	acción de inconstitucionalidad al rubro indicada,
			así como el voto concurrente del Ministro Juan
			Luis González Alcántara Carrancá relativo a dicho
			fallo, se ordena su notificación por oficio a las
			partes, en sus residencias oficiales a los
			Municipios de Acaponeta, Ahuacatlán, Bahía de
			Banderas, Compostela, Ixtlán del Río, Jala,
			Rosamorada, San Blas, Santa María del Oro,
			Santiago Ixcuintla, Tecuala, Tepic, Tuxpan y
			Xalisco, todos del Estado de Nayarit, y mediante
			oficio electrónico a la Fiscalía General de la
			República.
			Se habilitan los días y horas que se requieran para
L .	A O O I Ó NI DE	DDOMOVENTE	llevar a cabo la notificación de este acuerdo.
4	ACCIÓN DE	PROMOVENTE:	25/enero/2024
	INCONSTITUCIONALIDAD	COMISIÓN NACIONAL DE	Vista la sentencia de quince de noviembre del dos
	45/2023	LOS DERECHOS	mil veintitrés, dictada por la Segunda Sala de la
		HUMANOS	Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ordena
			su notificación por oficio a las partes y en sus
			residencias oficiales a los poderes Legislativo y
			Ejecutivo del Estado de Puebla.
			Se habilitan los días y horas que se requieran para
			llevar a cabo la notificación de este acuerdo.
5	CONTROVERSIA	ACTOR: ESTADO DE	31/enero/2024
	CONSTITUCIONAL	OAXACA	Agréguese al expediente, para que obre como
	121/2012		corresponda, el escrito signado por el Comité
	121/2012		Ciudadano de Derechos Humanos Sinar Corzo el
			Coloso de Piedra, en atención a lo solicitado,
			dígase que no ha lugar acordar de conformidad las
			solicitudes realizadas al no ser parte en la
			controversia constitucional que nos ocupa.
			Por otro lado, agréguense al expediente, para que
			obre como corresponda, el escrito y anexos de
			quien se ostenta como Consejero Jurídico del
			Estado de Oaxaca, cuya personalidad tiene
			reconocida en autos, mediante el cual remite a
			este Alto Tribunal el "Convenio Amistoso de

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 31 de enero de 2024.

			Límites Territoriales" celebrado el dieciocho de abril de dos mil veintitrés, por los titulares de los Poderes Ejecutivos de Oaxaca y Chiapas, así como un plano topográfico comparativo de la línea limítrofe interestatal Oaxaca-Chiapas.  Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.
6	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 143/2021	ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS	Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales el oficio y anexo de la delegada del Poder Legislativo del Estado de Morelos, personalidad que tiene reconocida en autos, por medio del cual, en atención al requerimiento formulado, informa en lo esencial, las acciones que se están llevando a cabo para la emisión del decreto que declare la invalidez parcial del diverso mil trescientos veintitrés (1323), publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, materia del presente medio de control constitucional y afirma que el Secretario Técnico de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, señaló que será puesto a consideración el dictamen con proyecto de decreto que atiende lo señalado en los efectos de la sentencia dictada en este asunto. requiérase al Poder Legislativo del Estado de Morelos a fin de que en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente auto, informe el estado que guarda la aprobación del decreto que modifica el diverso mil trescientos veintitrés (1323), publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, o manifieste lo que a su derecho corresponda.  En caso de incumplir con el requerimiento antes precisado se le aplicará una multa.  Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 31 de enero de 2024.

7	CONTROVERSIA	ACTOR: PODER JUDICIAL	25/enero/2024
	CONSTITUCIONAL	DEL ESTADO DE	Agréguense al expediente, para que surtan efectos
	145/2021	MORELOS	legales el oficio y anexo de la Delegada del Poder Legislativo del Estado de Morelos, personalidad que tiene reconocida en autos, por medio del cual, en atención al requerimiento formulado mediante proveído de veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, dictado en este asunto, remite el decreto número seiscientos cincuenta y dos (652), por el que se declara la invalidez parcial del diverso mil
			trescientos veintinueve (1329), publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de fecha primero de septiembre de dos mil veintiuno el cual fue materia de impugnación de la presente controversia constitucional.  Asimismo, queda insubsistente el apercibimiento
			de multa decretado en el citado proveído. Requiérase al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos a fin de que en el plazo de tres días
			hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente auto, remita la publicación en el Periódico Oficial estatal del decreto número seiscientos cincuenta y dos (652), que concede pensión por jubilación la cual fue materia de la presente controversia constitucional, o manifieste lo que a su derecho corresponda.
			En caso de incumplir con el requerimiento antes precisado se le aplicará una multa.  Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.
8	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 33/2022	ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS	25/enero/2024 Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales el oficio y los escritos, así como los anexos de los delegados de los Poderes Judicial, Legislativo y Ejecutivo, todos del Estado de Morelos, personalidad que tienen reconocida en autos, por medio de los cuales, en atención al requerimiento formulado en autos, informan lo siguiente.

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 31 de enero de 2024.

Los delegados del Poder Ejecutivo y Legislativo, ambos del Estado de Morelos, informan las acciones llevadas a cabo para cumplir con los efectos de la sentencia dictada en la presente controversia constitucional. Por su parte, el delegado del Poder Judicial del Estado de Morelos, hace del conocimiento, en lo esencial, que la cantidad que resulta necesaria para el pago del decreto pensionario asciende al monto precisado en el proveído de mérito la cual refiere ya fue pagada a la pensionada, encontrándose garantizado el pago de la misma hasta el ejercicio fiscal de dos mil veintitrés, en consecuencia, queda sin efectos el apercibimiento formulado en el citado auto. Por otro lado, respecto de la manifestación del delegado del Poder Judicial de no tener por cumplida la sentencia al señalar que se deberá considerar la aprobación del presupuesto de egresos correspondiente, atribuible al Congreso estatal, queda a salvo su derecho para que lo haga valer en la vía que corresponda, ya que dicha aprobación no es materia en la presente controversia constitucional. Requiérase al Poder Legislativo del Estado de Morelos a fin de que informe las gestiones que ha llevado a cabo para emitir el Decreto que declare la invalidez parcial del diverso sesenta y nueve (69), por el que se concede otorgar una pensión por jubilación, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", de quince de diciembre de dos mil veintiuno, materia del presente medio de control constitucional; lo anterior a más tardar dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente auto, debiendo remitir las constancias con que así lo acredite. En caso de incumplir con el requerimiento antes precisado se le aplicará una multa. Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 31 de enero de 2024.

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 31 de enero de 2024.

			presente auto, las constancias con que así lo acredite. b) Al Poder Legislativo del Estado de Morelos, para que dentro del mismo plazo, haga del conocimiento las gestiones que ha llevado a cabo para emitir el Decreto que declare la invalidez parcial del diverso doscientos noventa y cuatro (294), publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", de quince de junio de dos mil veintidós, materia del presente medio de control constitucional. En caso de incumplir con los requerimientos antes precisados, se les aplicará una multa. Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.
10	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 190/2022	ACTOR: INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales los oficios, el escrito y anexos de la Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como de los delegados de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Morelos, personalidad que tienen reconocida en autos, así como el escrito del Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por medio de los cuales en atención al requerimiento formulado en autos, informan las acciones llevadas a cabo para cumplir con los efectos de la sentencia dictada en la presente controversia constitucional.  En particular, el delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, manifiesta que con fecha nueve de octubre de dos mil veintitrés, realizó la trasferencia de recursos a favor del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por la cantidad precisada en el presente acuerdo, con la finalidad de que sea destinado para el pago del decreto pensionario relacionado con el presente medio de control constitucional, conforme a las cantidades que

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 31 de enero de 2024.

			fueron informadas por el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Requiérase al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a fin de que en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente auto, manifieste si cuenta con el numerario suficiente para el pago de la pensión otorgada por el Poder Legislativo con cargo al referido citado instituto, ambos del Estado de Morelos, en la ejecutoria dictada en la presente controversia constitucional, o manifieste lo que a su interés convenga.  En caso de incumplir con el requerimiento antes precisado se le aplicará una multa.  Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.
11	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL	ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE	26/enero/2024 Intégrese al expediente para que surta efectos
	4/2023	MORELOS	legales el oficio de la delegada del Poder Legislativo del Estado de Morelos, personalidad que tiene reconocida en autos, y en atención al requerimiento formulado, informa que el pago de la pensión relacionada con la controversia constitucional que nos ocupa "estará a cargo del Poder Judicial del Estado de Morelos", por lo que solicita se le requiera a efecto de que informe a ese Poder Legislativo la cantidad necesaria para el pago de la pensión respectiva.  Por otro lado, la promovente también hace del conocimiento de este Alto Tribunal que se solicitó a la Presidenta de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, realizar los trámites necesarios a efecto que se emita el dictamen que cumpla con lo señalado en los efectos de la sentencia dictada en el presente asunto.  Requiérase:  a) Al Poder Judicial del Estado de Morelos a fin de que a la brevedad informe a los Poderes Legislativo y Ejecutivo la cantidad necesaria para

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 31 de enero de 2024.

			el pago de la pensión respectiva, debiendo remitir a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, a más tardar dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente auto, las constancias con que así lo acredite.  b) Al Poder Legislativo del Estado de Morelos, para que dentro del mismo plazo, haga del conocimiento las gestiones que ha llevado a cabo para emitir el Decreto que declare la invalidez parcial del diverso seiscientos diez (610), publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", de siete de diciembre de dos mil veintidós, materia del presente medio de control constitucional.  En caso de incumplir con los requerimientos antes precisados, se les aplicará una multa.  Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.
12	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 5/2023	ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS	Intégrense al expediente para que surtan efectos legales el oficio y anexo de la delegada del Poder Legislativo del Estado de Morelos, personalidad que tiene reconocida en autos, y en atención al requerimiento formulado, informa que el pago de la pensión relacionada con la controversia constitucional que nos ocupa "estará a cargo del Poder Judicial del Estado de Morelos", por lo que solicita se le requiera a efecto de que informe a ese Poder Legislativo la cantidad necesaria para el pago de la pensión respectiva.  Por otro lado, la promovente también hace del conocimiento de este Alto Tribunal que a través del oficio LV/SSLyP/DJ/6582/2023 se solicitó a la Presidenta de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, realizar los trámites necesarios a efecto que emita el dictamen que cumpla con lo señalado en los efectos de la sentencia dictada en el presente asunto.  Requiérase:  a) Al Poder Judicial del Estado de Morelos a fin de

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 31 de enero de 2024.

			que informe al Poder Legislativo la cantidad necesaria para el pago de la pensión respectiva, debiendo remitir a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, a más tardar dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente auto, las constancias con que así lo acredite.  b) Al Poder Legislativo del Estado de Morelos, para que dentro del mismo plazo, haga del conocimiento las gestiones que ha llevado a cabo para emitir el Decreto que declare la invalidez parcial del diverso quinientos treinta y seis (539), publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", de dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, materia del presente medio de control constitucional.  En caso de incumplir con los requerimientos antes precisados, se les aplicará una multa.  Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.
13	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 7/2023	ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS	26/enero/2024 Intégrense al expediente para que surtan efectos legales el oficio de la delegada del Poder Legislativo del Estado de Morelos, personalidad que tiene reconocida en autos, y en atención al requerimiento formulado, informa que el pago de la pensión relacionada con la controversia constitucional que nos ocupa "estará a cargo del Poder Judicial del Estado de Morelos", por lo que solicita se le requiera a efecto de que informe a ese Poder Legislativo la cantidad necesaria para el pago de la pensión respectiva.  Por otro lado, la promovente también hace del conocimiento de este Alto Tribunal que se solicitó a la Presidenta de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, realizar los trámites necesarios a efecto que emita el dictamen que cumpla con lo señalado en los efectos de la sentencia dictada en el presente asunto.  Requiérase:

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 31 de enero de 2024.

			a) Al Poder Judicial del Estado de Morelos a fin de que a la brevedad informe a los Poderes Legislativo y Ejecutivo la cantidad necesaria para el pago de la pensión respectiva, debiendo remitir a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, a más tardar dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente auto, las constancias con las que así lo acredite. b) Al Poder Legislativo del Estado de Morelos, para que dentro del mismo plazo, informe sobre las gestiones que ha llevado a cabo para emitir el Decreto que declare la invalidez parcial del diverso quinientos treinta y seis (536), publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", de dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, materia del presente medio de control constitucional. En caso de incumplir con los requerimientos antes precisados, se les aplicará una multa. Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.
14	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 453/2023	ACTOR: COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS	26/enero/2024 Agréguese al expediente para que surta efectos legales, el dictamen del Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto, por el que solicita se remita este expediente a la Sala de su adscripción para su radicación y resolución; envíese este asunto a la Segunda Sala de este Alto Tribunal, a la que se encuentra adscrito. Se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.
15	RECURSO DE QUEJA 10/2023-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 456/2023	ACTOR: ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO	24/enero/2024  Fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo al recurso de queja, que tiene como origen el oficio AC/163/2023, con número de registro 018276, el cual se encuentra agregado en el incidente de suspensión al rubro indicado, signado por la titular de la Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, cuya personalidad tiene reconocida en el expediente principal.

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 31 de enero de 2024.

			Visto que mediante acuerdo de cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, dictado en el incidente de suspensión de la controversia constitucional 456/2023, esta instrucción se pronunció sobre la petición realizada a través del oficio citado, en el sentido de conminar a las autoridades vinculadas a fin de que acaten puntualmente los alcances y efectos de la medida cautelar dictada en ese cuaderno incidental. Por lo anterior, resulta innecesario dar trámite al presente recurso de queja, al no haber materia sobre la cual deba realizarse un nuevo pronunciamiento. En consecuencia, se ordena archivar este expediente como asunto totalmente concluido.  Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.
16	RECURSO DE RECLAMACIÓN 305/2023- CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 311/2023	RECURRENTE: MUNICIPIO DE CHALCATONGO DE HIDALGO, ESTADO DE OAXACA	Vista la resolución dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el presente recurso de reclamación, mediante la cual lo resuelve infundado y confirma el acuerdo recurrido; como se ordena en el fallo, notifíquese por oficio a las partes.  Además, glósese copia certificada de ésta al expediente de la controversia constitucional 311/2023, para los efectos legales a que haya lugar.  Cúmplase y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.  Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.
17	RECURSO DE RECLAMACIÓN 310/2023- CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 368/2023	RECURRENTE Y ACTOR: MUNICIPIO DE LOS CABOS, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR	30/enero/2024 Vista la resolución dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que resuelve como infundado el presente recurso de reclamación y, por tanto, confirma el acuerdo recurrido, se ordena su notificación por oficio a las partes, así como a la Fiscalía General de la República por conducto del MINTERSCJN. Por otra parte, envíese copia certificada de la

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 31 de enero de 2024.

			citada resolución al incidente de suspensión de la controversia constitucional 368/2023, para los efectos legales a que haya lugar. En su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido. Se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.
18	RECURSO DE RECLAMACIÓN 402/2023- CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 487/2023	ACTOR Y RECURRENTE: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	25/enero/2024  Ha quedado sin materia el presente recurso de reclamación, interpuesto por el Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León.  Envíese copia certificada de este proveído al expediente del incidente de la controversia constitucional de la cual deriva este asunto, para los efectos legales conducentes.  En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.  Se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.
19	RECURSO DE RECLAMACIÓN 403/2023- CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 488/2023	RECURRENTE: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	25/enero/2024  Ha quedado sin materia el presente recurso de reclamación, interpuesto por el Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León.  Envíese copia certificada de este proveído al expediente del incidente de la controversia constitucional de la cual deriva este asunto, para los efectos legales conducentes.  En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.  Se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.
20	SOLICITUD DE ATENCIÓN PRIORITARIA 20/2023 DERIVADA DE LAS CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 487/2023 Y 488/2023	SOLICITANTE: CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN	25/enero/2024  Agréguese al expediente únicamente para que conste como corresponda el escrito del Ministro Javier Laynez Potisek, mediante el cual se le tiene rindiendo el informe solicitado en proveído de cuatro de diciembre de dos mil veintitrés.  En otro orden de ideas, se advierte que mediante proveídos de ocho de diciembre de dos mil veintitrés, dictados por el Ministro Javier Laynez Potisek, instructor en las controversias

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 31 de enero de 2024.

constitucionales 487/2023 y 488/2023, de las cuales deriva la presente solicitud de atención prioritaria, se decretó el sobreseimiento en esos medios de control constitucional. Visto el estado procesal del presente asunto, es innecesario continuar con su substanciación toda vez que la solicitud de atención prioritaria es un mecanismo constitucional para requerir a la Suprema Corte de Justicia de la Nación que tramite y resuelva juicios de amparo, controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad que -a consideración de los promoventes- revistan el carácter de urgente por una cuestión de interés social u orden público. En esos términos, los proveídos que recayeron en las controversias constitucionales 487/2023 y 488/2023, son resoluciones que ponen fin al juicio de forma definitiva al sobrevenir una causal de sobreseimiento, con lo cual, a ningún efecto procesal llevaría continuar con el trámite de la presente solicitud si ésta tiene como fin que los asuntos señalados sean resueltos prioritariamente, lo cual, ya ocurrió. En consecuencia, al quedar insubsistente la materia de la solicitud ya que fueron resueltas de forma definitiva las controversias constitucionales 487/2023 y 488/2023, lo conducente es declarar sin materia la presente solicitud. Se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 31 de enero de 2024.